



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -027-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antigua Cuscatlán, a las ocho horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la Información, presentada a las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, por [REDACTED] a través de la cual requiere lo detallado a continuación:

**“Nómina de funcionarios y empleados del MRREE vigentes desde 2019 hasta el presente abril 2022 clasificada por:**

- a) funcionarios o empleados
- b) Sexo
- c) Nacionalidad
- d) Dependencia
- e) Cargo
- f) Salario

de preferencia la información debe estar en el formato Excel o formato PDF con tablas y gráficos”

### **ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I** La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la Información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**II** El derecho de acceso a la Información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir Información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la Información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **el petionario**, va encaminada a obtener *información sobre datos de empleados y funcionarios públicos*". Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.
2. De acuerdo a lo anterior, *la Unidad de Gestión del Talento Humano, trasladó así mismo a la Oficina de Acceso a la Información Pública, el documento que se anexan a esta resolución de manera electrónica para dar respuesta al requerimiento de el petionario.*
3. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información referente a **funcionarios o empleados, Dependencia, Cargo y Salario** no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información por ser esta información de carácter oficioso contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma.
4. Así mismos con referencia a la Nacionalidad de empleados y funcionarios públicos, declárese improcedente la entrega de la información **al petionario** por medio de la presente resolución por ser esta información de carácter confidencial.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

**III.** En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese al petionario* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano II punto 3.
2. *Declárese improcedente la solicitud de información al petionario* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano II punto 4.
3. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.